



Resolución N° 20/009

Montevideo, 28 de julio de 2009.

**ASUNTO: CONSULTA FORMULADA POR EL BANCO CENTRAL DEL
URUGUAY.**

VISTO:

La consulta no vinculante formulada por la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay con fecha 16 de abril de 2009 respecto a las prácticas desarrolladas por el cambio Global Exchange S.A. en el Aeropuerto Internacional de Carrasco y en el Aeropuerto Internacional de Laguna del Sauce.

CONSIDERANDO:

- I. Que fueron analizados los extremos fácticos planteados por el consultante, dando por ciertos los mismos sin investigar su veracidad.
- II. Que de acuerdo con los supuestos referidos, la Comisión analizó la existencia de violaciones a las disposiciones de la Ley 18.159.

ATENTO:

A lo dispuesto por la Ley 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Responder la consulta no vinculante recibida en los términos del dictamen que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
2. Comuníquese, etc.